



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

6 de octubre de 2009

Núm. 39-2

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000039 Proyecto de Ley por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (procedente del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (procedente del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto), así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (procedente del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado. **Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado II

De adición.

Después del tercer párrafo del apartado II de la exposición de motivos, se introduce un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Serán también beneficiarios del Programa las personas que hayan dejado de percibir el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o la renta agraria.»

MOTIVACIÓN

En nuestras enmiendas al articulado proponemos ampliar la ayuda a las personas que han dejado de percibir el subsidio agrario y la renta agraria, considerando la difícil situación del sector agrario que se está convirtiendo en un sector refugio de trabajadores procedentes de otros sectores productivos.

ENMIENDA NÚM. 2**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado II

De modificación.

El séptimo párrafo del apartado II de la exposición de motivos queda redactado en los siguientes términos:

«Se aplica el régimen de incompatibilidades establecidas en el artículo 221 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

En el articulado proponemos suprimir la incompatibilidad que establece el proyecto de Ley de la prestación por desempleo extraordinaria con los salarios sociales, rentas mínimas o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las distintas Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 3**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado II

De adición.

Después del octavo párrafo del apartado II de la exposición de motivos, se introduce un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«En las disposiciones adicionales se establece la posibilidad de establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento en el presente Real Decreto-ley, y un régimen jurídico con algunas especificidades respecto de lo regulado en la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 1445/1982, para los perceptores de la prestación por desempleo extraordinaria o beneficiarios de una presta-

ción asistencial que fueren objeto de trabajos de colaboración social.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado que se proponen en ese sentido.

ENMIENDA NÚM. 4**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado II

De modificación.

Al final del noveno párrafo del apartado II de la exposición de motivos, la expresión «desde el día 1 de agosto de 2009» se sustituye por la expresión «desde el día 1 de enero de 2009».

MOTIVACIÓN

En el articulado proponemos ampliar el derecho a la prestación desde el 1 de enero.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, apartado II

De modificación.

El último párrafo del apartado II de la exposición de motivos queda redactado en los siguientes términos:

«Las cuatro restantes disposiciones finales establecen las facultades de desarrollo, la habilitación al Gobierno para proceder a la prórroga del programa, teniendo en cuenta, entre otros factores, la situación de

desempleo, así como el título competencial y la entrada en vigor.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la referencia al 17% de tasa de paro para la posible prórroga del programa, referencia que no existe en la disposición final tercera.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 1, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Objeto y duración del Programa.

1. El objeto del programa es facilitar cobertura económica, con carácter extraordinario, a personas en situación de desempleo que, habiendo agotado la prestación por desempleo contributiva, el subsidio por desempleo, el subsidio agrario o la renta agraria, carezcan de rentas y adquieran el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral, en los términos que se establecen en este Real Decreto-ley.»

MOTIVACIÓN

Se propone ampliar la ayuda a las personas que han dejado de percibir el subsidio agrario y la renta agraria, considerando la difícil situación del sector agrario que se está convirtiendo en un sector refugio de trabajadores procedentes de otros sectores productivos.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2, apartado 1

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2 con el siguiente redactado:

«Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. (...)

b') Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, establecido por Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, o la renta agraria a favor de los citados trabajadores, establecida por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, siempre que reúnan los requisitos de carencia de rentas establecidos en este artículo.»

MOTIVACIÓN

Se propone ampliar la ayuda a las personas que han dejado de percibir el subsidio agrario y la renta agraria, considerando la difícil situación del sector agrario que se está convirtiendo en un sector refugio de trabajadores procedentes de otros sectores productivos.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

(...)

2. Las personas desempleadas a que se refiere el apartado anterior deberán estar inscritas como demandantes de empleo y haberlo estado ininterrumpidamente desde la fecha de agotamiento de la prestación, suscribir el compromiso de actividad a que se refiere el artículo 231.2 de la Ley General de la Seguridad Social y comprometerse a realizar las distintas actuaciones que se determinen por el Servicio Público de Empleo correspondiente en el itinerario activo de inserción en el que participen.

A los efectos de este artículo se considera que la colocación, por cuenta ajena o propia, no interrumpe la inscripción como demandante de empleo, siempre y cuando se produzca una nueva inscripción como demandante de empleo en el plazo de los 15 días siguientes al cese en el trabajo y que este cese, en el caso de trabajo por cuenta ajena, sea involuntario.»

MOTIVACIÓN

En otra enmienda se propone ampliar la retroactividad de la norma hasta el 1 de enero de 2009. Se propone, por tanto, fijar el requisito de haber estado inscritas las personas desempleadas como demandantes de empleo de manera ininterrumpida desde el agotamiento de la prestación, mediante las correspondientes renovaciones de demanda de empleo. En el caso que hubieran dejado de renovar la demanda de empleo no tendrían derecho a la prestación. Se prevé, además, que las colocaciones no interrumpen la inscripción como demandantes de ocupación, siempre que haya una nueva inscripción en el plazo de 15 días, desde el cese, que en el caso de trabajo por cuenta ajena ha de ser involuntario, precisamente para incentivar las nuevas contrataciones laborales.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

(...)

3. Los requisitos de carencia de rentas individuales y, en su caso, de rentas familiares deberán concurrir en el momento del agotamiento de la prestación por desempleo, del subsidio por desempleo, del subsidio agrario o de la renta agraria, así como en el momento de la solicitud y durante la percepción de la prestación por desempleo extraordinaria, no siendo aplicable la salvedad incluida en el segundo párrafo del artículo 215.3.1 de la Ley General de la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 6

De modificación.

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Solicitud de la prestación por desempleo extraordinaria.

La solicitud deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes al agotamiento de la prestación de nivel contributivo, del subsidio por desempleo, del subsidio agrario o de la renta agraria, en el modelo oficial que se establezca (...).»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8, apartado 1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Gestión y Organismos competentes.

1. El Servicio Público de Empleo Estatal informará a los trabajadores que agoten la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo, de los subsidios por desempleo, de los subsidios agrarios o de las

rentas agrarias, de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la prestación por desempleo extraordinario y la admisión al programa.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Gestión y Organismos competentes.

(...)

2. Los Servicios Públicos de Empleo competentes, en su correspondiente ámbito territorial, planificarán la recepción y gestión de las solicitudes de la prestación por desempleo extraordinaria y trasladarán dichas solicitudes al Servicio Público de Empleo Estatal en las que deberá constar el compromiso de actividad adquirido por la persona solicitante.»

MOTIVACIÓN

Las Comunidades Autónomas en ejercicio de su capacidad autoorganizativa pueden planificar la recepción y la gestión de las solicitudes, para buscar mecanismos más eficaces (por ejemplo, cita previa) de gestión y evitar colapsos en las oficinas.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 9

De modificación.

El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Incompatibilidades.

Se aplicarán las incompatibilidades establecidas en el artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la incompatibilidad que establece el Proyecto de Ley de la prestación por desempleo extraordinaria con los salarios sociales, rentas mínimas o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las distintas Administraciones públicas.

Es preciso reconocer las especificidades propias de los programas autonómicos de garantía de ingresos mínimos y no entrar en conflicto con ellos: lucha contra la pobreza grave y severa sobre la base de la unidad de convivencia, y última red de protección social mediante prestaciones económicas subsidiarias y complementarias del resto de derechos a los que pueda acceder la persona y, en su caso, las personas que integran la unidad de convivencia (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).

La supresión de esta incompatibilidad es aún más necesaria en la perspectiva de ampliar el derecho a esta prestación extraordinaria desde el 1 de enero pasado. El mantenimiento de esa incompatibilidad penalizaría a las Comunidades Autónomas con los programas de garantía de ingresos mínimos más relevantes que desde entonces vienen asumiendo de facto la protección social de las unidades de convivencia en las que abundan las situaciones de desempleo de larga duración, y por el contrario exoneraría de responsabilidad en el pasado (desde el 1 de enero) y, lo que es peor, en el futuro inmediato a las Comunidades Autónomas con insuficiente o nulo desarrollo en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade una disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

El Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto-ley.

Cuando dicha colaboración suponga la financiación conjunta de contrataciones temporales o vinculadas al trabajo social de personas beneficiarias de este programa, enmarcadas en las políticas activas de empleo, la cuantía de la prestación por desempleo extraordinaria prevista para estas personas, será transferida a las Comunidades Autónomas o directamente a la entidad promotora del proyecto, para financiar las ayudas correspondientes a las entidades promotoras.»

MOTIVACIÓN

Se considera que el fundamento constitucional del programa temporal de protección por desempleo e inserción es Seguridad Social, pero también legislación laboral en todo lo que afecta a la inserción. Por ello debe existir la necesaria colaboración entre las dos Administraciones afectadas.

Igualmente, se considera que podría sustituirse la percepción directa de la prestación extraordinaria por parte del beneficiario por una ayuda a las entidades promotoras, o por la participación en la financiación de las Comunidades Autónomas, cuando el itinerario de inserción propuesto sea una contratación temporal subvencionada dentro de las políticas activas de empleo o vinculadas al trabajo social. En este caso, se estaría estimulando la inserción laboral y destinando los recursos a sufragar los gastos en los que incurren las Comunidades Autónomas o las entidades promotoras. Igualmente, sería un sistema respetuoso con las competencias ocupacionales de las Comunidades Autónomas, que podrían optar por este sistema.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade una disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Trabajos de colaboración social.

Los trabajos de colaboración social previstos en el artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social que se realicen con beneficiarios de la prestación por desempleo extraordinaria o con beneficiarios de una prestación por desempleo de nivel asistencial, no podrán superar en cómputo de horas semanales el 75 por ciento de la jornada laboral ordinaria.

La Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro en la que se lleven a cabo los trabajos de colaboración social, completarán la prestación por desempleo extraordinaria o el subsidio de nivel asistencial hasta el 100 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento en el que se desarrollen dichos trabajos.»

MOTIVACIÓN

Se propone un régimen jurídico con algunas especificidades respecto de lo regulado en la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 1445/1982, para los perceptores de la prestación por desempleo extraordinaria o beneficiarios de una prestación asistencial, que fueren objeto de trabajos de colaboración social, para incentivar la utilización de la figura de los trabajos comunitarios de colaboración social.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la disposición transitoria única

De modificación.

La disposición transitoria única queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria única. Incorporación al programa de trabajadores que hubieran agotado las prestaciones por desempleo a partir del 1 de enero de 2009.

No obstante lo previsto en el artículo 1.2 de este Real Decreto-ley, tendrán derecho a ser beneficiarios de este programa, aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2, hubieran extinguido por agotamiento la prestación por desempleo contributiva, el subsidio por desempleo, el subsidio agrario o la

renta agraria desde el 1 de enero de 2009. Este colectivo deberá presentar la solicitud dentro de los 60 días siguientes al de publicación del presente Real Decreto-ley, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 6.»

MOTIVACIÓN

Ampliar el derecho a la prestación desde el 1 de enero y recoger también a las personas que han dejado de percibir el subsidio agrario y la renta agraria.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la disposición final segunda

De modificación.

La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se habilita al Gobierno para que apruebe, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, una vez escuchadas las Comunidades Autónomas afectadas, el desarrollo reglamentario del procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de la prestación por desempleo extraordinaria.

Asimismo, se habilita al Gobierno para que apruebe, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Real Decreto-ley, en el ámbito de sus competencias, así como la modernización y mejora de los recursos materiales y tecnológicos de la red de oficinas, incluyendo la provisión de recursos humanos necesarios para afrontar la ejecución del programa.»

MOTIVACIÓN

A pesar de que el fundamento constitucional de la prestación por desempleo extraordinaria es la competencia exclusiva del Estado en materia de Seguridad Social, el propio artículo 8 prevé la intervención de

los servicios de ocupación autonómicos para que gestionen los itinerarios de inserción, actividad que se enmarca en la gestión de las políticas activas de ocupación. Por ello debe haber participación de las CC.AA. afectadas en la regulación de un procedimiento, a nivel reglamentario, que indudablemente las va afectar. Este desarrollo debería tener en cuenta la posibilidad de establecer un modelo conjunto de solidaridad, la posibilidad que cada CC.AA. pueda tener su propio modelo de compromiso de actividad, la utilización de las comunicaciones telemáticas a los potenciales beneficiarios, o la posibilidad que las CC.AA. utilicen sistemas de cita previa, para mejorar la eficacia y evitar el aumento incontrolado de solicitantes en las oficinas de empleo.

No es razonable habilitar unilateralmente, sin prever ningún tipo de participación autonómica, ni siquiera a nivel consultivo, al Gobierno para dictar disposiciones que coordinen las dos Administraciones afectadas, incluyendo medios materiales y personales. Ello supone un desconocimiento de las competencias de las CC.AA. que han asumido la gestión de las políticas activas de ocupación y de su potestad de autoorganización.

El sistema de colaboración que se propone es el del convenio de colaboración a suscribir con cada una de las CC.AA. afectadas, tal como queda reflejado en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la disposición final cuarta

De modificación.

La disposición final cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final cuarta. Título competencial.

El presente Real Decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149,1.7.^a y 17.^a de la Constitución, que establece las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Se propone dejar claro que la actividad de tramitación de las solicitudes de la prestación debe ir a cargo del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, por extensión, del personal del Ministerio y del Servicio Público de Empleo Estatal asignado a las oficinas de empleo de las CC.AA., puesto que se trata de una actividad enmarcada dentro del título competencial Seguridad Social, competencia exclusiva del Estado; y que los Servicios de Empleo de las CC.AA. únicamente pueden asumir las acciones de inserción previstas en el Real Decreto-ley, puesto que las políticas activas de ocupación y la inserción laboral son competencias ejecutivas de ellas. Por ello deben constar explícitamente los dos ordinales del apartado 1 del artículo 149, que fundamentan la actuación de las dos Administraciones implicadas en el Programa.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Carlos Salvador Armendáriz, Diputado de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, procedente del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2009.—**Carlos Salvador Armendáriz**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Carlos Salvador Armendáriz
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De modificación.

Texto actual:

«Artículo 9. Incompatibilidades.

La prestación por desempleo extraordinaria será incompatible con los salarios sociales, rentas mínimas o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las distintas administraciones públicas, y, asimismo, se

aplicarán las incompatibilidades establecidas en el artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de desarrollo.»

Texto que se propone:

«Artículo 9. Incompatibilidades.

Se aplicarán a la prestación por desempleo extraordinaria regulada en este Real Decreto-ley, las incompatibilidades establecidas en el artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende eliminar el empobrecimiento injusto que el régimen de incompatibilidades regulado en el artículo 9 podría ocasionar en la economía de determinadas familias.

El texto actual impide la complementariedad entre prestaciones de distintas Administraciones Públicas. En este sentido, concretamente en la Comunidad Foral de Navarra existe la denominada Renta Básica, prestación económica periódica «complementaria y subsidiaria» (art. 2 Decreto foral 120/99 de 19 de abril), que tiene una cuantía mayor que la fijada para esta prestación por desempleo extraordinaria que establece el RDL 10/2009 de 13 de agosto. La aplicación conjunta de ambas normas, según la redacción actual del artículo 9 del citado RDL, implica que un ciudadano navarro recibirá la prestación por desempleo extraordinaria pero no la Renta Básica, produciéndole el consiguiente perjuicio económico derivado de la menor cuantía de la prestación estatal que la foral, efecto perverso que quedaría neutralizado por la presente enmienda.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (procedente del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única

De modificación.

Disposición transitoria única. Incorporación al programa de trabajadores que hubieran agotado las prestaciones por desempleo a partir del 1 de enero de 2009.

«No obstante lo previsto en el artículo 1.2 de este Real Decreto-ley, tendrán derecho a ser beneficiarios de este programa, aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2, hubieran extinguido por agotamiento la prestación por desempleo contributiva o el subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2009. Este colectivo deberá presentar la solicitud dentro de los 60 días siguientes al de publicación del presente Real Decreto-ley en la forma y con los efectos previstos en el artículo 6.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

«Artículo 1. Objeto y duración del Programa.

1. El objeto del programa es facilitar cobertura económica, con carácter extraordinario, a personas en situación de desempleo que, habiendo agotado la prestación por desempleo contributiva, subsidio por desempleo y la renta activa de inserción, carezcan de rentas y adquieran el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral, en los términos que se establecen en este Real Decreto-ley.»

JUSTIFICACIÓN

Con la presenta enmienda se pretende ampliar el número de beneficiarios de esta medida.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Al parrafo núm. 5

Donde dice:

«(...) que hayan extinguido por agotamiento la prestación o subsidio por desempleo (...)»

Debe decir:

«(...) Que hayan extinguido por agotamiento la prestación, subsidio por desempleo o renta activa de inserción que contemplan al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre (...)»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia, con la enmiendas presentada por la que se solicita la eliminación del requisito de la edad así como la ampliación del ámbito temporal del llamado programa de renta activa de inserción regulado por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, se propone modificar la Exposición de Motivos, con el fin de completar el conjunto de beneficiarios.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final tercera

De sustitución.

«El Gobierno remitirá el informe de la aplicación de esta norma a la Comisión del Pacto de Toledo para su examen y posible autorización para la prórroga del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Antes de aprobar una posible prórroga del Programa Temporal de Empleo, es necesario que analice y se evalúe su aplicación con el objetivo de poder introducir posibles mejoras.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

«A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene padres y/o cónyuges, y/o hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida que convivan con el solicitante, incluido el solicitante, (...) resto igual.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica para clarificar la exigencia del requisito de convivencia en la misma unidad para que se computen las rentas de los diferentes miembros de la unidad familiar.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

«2. En ambos casos, las personas desempleadas a que se refiere el apartado anterior deberán estar inscritas como demandantes de empleo y haberlo estado ininterrumpidamente desde la fecha de agotamiento de la prestación, suscribir el compromiso de actividad a que se refiere el artículo 231.2 de la Ley General de la Seguridad Social y comprometerse a realizar las distintas actuaciones que se determinen por el Servicio Público de Empleo correspondiente en el itinerario activo de inserción laboral en que participen.

A los efectos de este artículo se considera que la colocación, por cuenta ajena o propia, no interrumpe la inscripción como demandante de empleo, siempre y cuando se produzca una nueva inscripción como demandante de empleo en el plazo de los 15 días siguientes al cese en el trabajo y que este cese, en el caso de trabajo por cuenta ajena, sea involuntario.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar el requisito de haber estado inscrito como demandantes de empleo de forma ininterrumpida desde el agotamiento de la prestación, mediante las correspondientes renovaciones de demanda de empleo. En el caso que hubieran dejado de renovar la demanda de empleo no tendrían derecho a la prestación.

Se prevé que las colocaciones no interrumpen la inscripción como demandantes de ocupación, siempre que haya nueva inscripción en el plazo de 15 días, desde el cese, que en el caso de trabajo por cuenta ajena, ha de ser involuntario, precisamente para incentivar las nuevas contrataciones laborales.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

«3. Los requisitos de carencia de rentas individuales y, en su caso, de rentas familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud y durante la percepción de la prestación por desempleo extraordinaria... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Establecer que los requisitos de carencia de rentas deben darse en el momento de la solicitud como durante la percepción de la prestación.

De esta forma se incluyen, sin necesidad de otras modificaciones, a las personas incluidas en el caso de aprobar la retroactividad hasta el 1 de enero de 2009, según la enmienda de la Disposición transitoria única del actual texto.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Gestión y Organismos competentes.

«2. Los Servicios Públicos de Empleo correspondientes trasladarán la solicitud de la prestación por desempleo extraordinaria al Servicio Público de Empleo Estatal en la que deberá constar el compromiso de actividad adquirida por la persona solicitante.

(nuevo párrafo) Los Servicios Públicos de Empleo competentes, en su correspondiente ámbito territorial, planificarán la recepción y gestión de las solicitudes de la prestación previstas en el número 1 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de su capacidad autoorganizativa, puedan planificar la recepción y la gestión de las solicitudes, para buscar los mecanismos más eficaces de gestión y evitar los colapsos en las oficinas.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Gestión y Organismos competentes.

(nuevo apartado) «Las resoluciones sobre la admisión o inadmisión o reincorporación al programa se dictarán en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un plazo máximo de 5 días para dictar las resoluciones a las solicitudes para la incorporación al programa, que eviten retrasos excesivos e incida en el establecimiento de unos procedimientos ágiles en su tramitación.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Gestión y Organismos competentes.

(nuevo apartado) «El pago de la prestación por desempleo extraordinaria se realizará en los cinco pri-

meros días de cada mes. El primer pago se efectuará en el plazo máximo de 20 días naturales desde la resolución de admisión al programa.»

JUSTIFICACIÓN

Acelerar el pago de la prestación por desempleo extraordinaria.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(nueva) «Disposición adicional. Estudio sobre las actuales prestaciones y subsidios por desempleo.

El Gobierno realizará un estudio, en los próximos seis meses, sobre la actual prestación y subsidios por desempleo, así como la renta activa de inserción y otros mecanismos de protección por esta contingencia por parte de las Comunidades Autónomas y entidades locales, con base en los siguientes criterios:

— Perceptores desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, participación de los mismos en actividades formativas y de interés público, e inserción en el mercado laboral.

— Cuantías de estas percepciones, participación de las entidades locales y grado de coordinación con las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer mecanismos de evaluación continuada sobre las actuales prestaciones y subsidios por desempleo. Este estudio debe permitir establecer el punto de partida sobre la necesidad de modificar las actuales políticas.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(nueva) «Disposición adicional. Convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Empleo para el desarrollo de los itinerarios de inserción laboral.

Los Servicios Públicos de Empleo competentes podrán establecer sus propios convenios, acuerdos u otros instrumentos de coordinación con entidades y/o empresas para el desarrollo del itinerario activo de inserción laboral previsto en el artículo 2.2 de la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar los medios de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas para la realización de las políticas activas de empleo, mediante la formulación de convenios de colaboración con entidades y/o empresas homologadas.

Esta previsión permite a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, el desarrollo del artículo 22 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(nueva) «Disposición adicional. Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

El Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrán establecer convenios de colaboración con las CCAA para desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Cuando dicha colaboración suponga la financiación conjunta de contrataciones temporales o vinculadas al

trabajo social de personas beneficiarias de este programa, enmarcadas en las políticas activas de empleo, la cuantía de la prestación por desempleo extraordinaria prevista para éstas, será transferida a las citadas Comunidades Autónomas, u opcionalmente directamente a la entidad promotora del proyecto, para financiar las ayudas correspondientes a las entidades correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la colaboración con las Comunidades Autónomas para desarrollar las actuaciones previstas en la Ley.

Igualmente, se considera que podría sustituirse la percepción directa de la prestación extraordinaria de desempleo por parte del beneficiario, por una ayuda a las entidades promotoras o participación en la financiación de las CCAA cuando el itinerario de inserción propuesto sea una contratación temporal subvencionada, dentro de las políticas activas de empleo o vinculadas al trabajo social. En este caso, se estaría estimulando de manera muy clara la inserción laboral, y se estaría destinando los recursos a sufragar los gastos en los que incurren las CCAA o las entidades promotoras.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(nueva) «Disposición adicional. Trabajos de colaboración social

Los trabajos de colaboración social previstos en el artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social que se realicen con beneficiarios de la prestación por desempleo extraordinaria o con beneficiarios de una prestación por desempleo de nivel asistencial, comportarán que la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro en la que se lleven a cabo, puedan completar la prestación por desempleo extraordinaria o el subsidio de nivel asistencial hasta el 100% del Salario Mínima Interprofesional vigente en el momento en el que se desarrollen los mencionados trabajos.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un régimen jurídico con algunas especificidades respecto de lo que se regula en la LGSS y el Real Decreto 1445/1982, para los perceptores de la prestación por desempleo extraordinaria o con beneficiarios de una prestación por desempleo de nivel asistencial, que fueren objeto de trabajos de colaboración social, para incentivar la utilización de la figura de los trabajos comunitarios de colaboración social.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición transitoria única del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria única. Incorporación al programa de trabajadores que hubieran agotado las prestaciones por desempleo a partir del 1 de enero de 2009.

No obstante lo previsto en el artículo 1.2 de este Real Decreto-ley, tendrán derecho a ser beneficiarios de este programa, aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2, hubieran extinguido por agotamiento la prestación por desempleo contributiva o el subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2009 (...) (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la prestación por desempleo extraordinaria a los trabajadores autónomos y aquellos trabajadores que hubieran agotado las prestaciones por desempleo a partir de 1 de enero de 2009.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición final segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se habilita al Gobierno para que apruebe, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, una vez escuchadas las Comunidades Autónomas afectadas, el oportuno desarrollo reglamentario del procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de la prestación por desempleo extraordinaria.

Asimismo, se habilita al Gobierno para que apruebe, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley, en el ámbito de sus competencias, así como la modernización y mejora de los recursos materiales y tecnológicos de la red de oficinas, incluyendo la provisión de recursos humanos necesarios para afrontar la ejecución del programa.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de las Comunidades Autónomas en la regulación del procedimiento. Este desarrollo debería tener en cuenta la posibilidad de establecer un modelo conjunto de solicitud, la posibilidad que cada CCAA pueda tener su propio modelo de compromiso de actividad, la utilización de las comunicaciones telemáticas a los potenciales beneficiarios, la posibilidad que las CCAA utilicen sistemas de cita previa, para mejorar la eficacia y evitar el aumento incontrolado de solicitantes en las oficinas de empleo.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición final cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final cuarta. Título competencial.

El presente Real Decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.7 y 17 de la Constitución, que establecen las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio que sea ejecutada por los órganos de las CCAA, y en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que la actividad de tramitación de las solicitudes de la prestación extraordinaria debe ir a cargo

del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, por extensión, del personal del MITIN y del Servicio Público de Empleo Estatal asignado a las oficinas de empleo de las CCAA, puesto que se trata de una actividad enmarcada dentro del título competencial Seguridad Social, competencia exclusiva del Estado, y que los Servicios de Empleo de las CCAA, en Catalunya el SOC, únicamente pueden asumir las acciones de inserción previstas en el Real Decreto-ley, puesto que las políticas activas de ocupación y la inserción laboral son competencias ejecutivas de la Generalidad. Por ello deben constar explícitamente los dos títulos competenciales, que fundamentan la actuación de las dos administraciones implicadas en el Programa.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo e Inmigración

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (Procede del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2009.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, apartado 3

De modificación.

Se propone incluir un apartado 3 en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«3. El derecho a la prestación por desempleo extraordinaria regulado en este programa podrá obtenerse por una vez.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 2, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 que tendrá la siguiente redacción:

«A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si pertenece a una unidad familiar de las recogidas en el párrafo siguiente, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos la unidad familiar se considerará integrada por el solicitante, y:

- a) El cónyuge, y/o hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad o menores acogidos, cuando tenga alguno de ellos, o
- b) Los padres con los que conviva, de carecer de la totalidad de los indicados en la letra anterior.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 2, apartado 3

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 2 suprimiendo la frase: «en el momento del agotamiento de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo, así como», de manera que ese apartado quede redactado en la forma siguiente:

«3. Los requisitos de carencia de rentas individuales y, en su caso, de rentas familiares deberán concurrir

en el momento de la solicitud y durante la percepción...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 7, apartado 3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 7 del Proyecto de Ley, con la redacción siguiente:

«3. En todo caso se producirá la extinción de la prestación por desempleo extraordinaria por realizar el titular uno o varios trabajos por cuenta ajena cuya duración acumulada sea igual o superior a doce meses, sin que se pueda ejercer el derecho de opción establecido en el artículo 210.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando el trabajador sea titular de un derecho a la prestación por desempleo extraordinaria y se encuentre, además, en alguna de las situaciones que dan derecho al subsidio por desempleo podrá mantener o reanudar la percepción de la prestación por desempleo extraordinaria o solicitar el derecho al subsidio. En el caso de que se le reconozca el subsidio la prestación por desempleo extraordinaria quedará extinguida. Si mantiene o reanuda la prestación por desempleo extraordinaria, con posterioridad, podrá solicitar el subsidio por desempleo con aplicación, en su caso, de los efectos establecidos para las solicitudes fuera de plazo, salvo cuando se trate del subsidio previsto en el artículo 215.1.2 de la Ley General de la Seguridad Social en el que se exigirá encontrarse de nuevo en situación legal de desempleo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición transitoria única

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción de la disposición transitoria única por la siguiente:

«Disposición transitoria única. Incorporación al programa de trabajadores que hubieran agotado las prestaciones por desempleo a partir del 1 de enero de 2009.

No obstante lo previsto en el artículo 1.2 de esta Ley, tendrán derecho a ser beneficiarios de este programa, aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2, hubieran extinguido por agotamiento la prestación por desempleo contributiva o el subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2009. Este colectivo deberá presentar la solicitud dentro de los 60 días siguientes al de la entrada en vigor de esta Ley, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 6.»

MOTIVACIÓN

Esta modificación responde a la necesidad de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la mayoría de las fuerzas políticas de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo de la prestación extraordinaria, a fin de dar una cobertura económica a todas aquellas personas desempleadas que han agotado sus prestaciones contributivas o subsidios por desempleo desde el 1 de enero de 2009.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

Se propone suprimir en el último párrafo del apartado II el inciso «... y la tasa de paro cuando supere el 17 por ciento...».

MOTIVACIÓN

Dado el carácter social de la medida, el Gobierno debe tener la posibilidad de prorrogarla, teniendo en

cuenta las perspectivas económicas y la situación de desempleo, sin estar sujeto a condiciones como la de que la tasa de paro alcance un determinado porcentaje.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**Exposición de motivos**

- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular, al párrafo I, quinto párrafo.
- Enmienda núm. 1, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al párrafo II, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 2, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al párrafo II, séptimo párrafo.
- Enmienda núm. 3, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al párrafo II, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 4, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al párrafo II, noveno párrafo.
- Enmienda núm. 5, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al párrafo II, undécimo párrafo.
- Enmienda núm. 42, del G. P. Socialista, al párrafo II, undécimo párrafo.

Artículo 1

- Enmienda núm. 6, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 1.
- Enmienda núm. 21, del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 37, del G. P. Socialista, al apartado 3 (nuevo).

Artículo 2

- Enmienda núm. 24, del G. P. Catalán (CiU), apartado 1, letra a), segundo párrafo.
- Enmienda núm. 38, del G. P. Socialista, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 7, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 1, letra b') (nueva).
- Enmienda núm. 8, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 2.
- Enmienda núm. 25, del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 9, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 3.

- Enmienda núm. 26, del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 39, del G. P. Socialista, apartado 3.
- Artículo 3
- Sin enmiendas.
- Artículo 4
- Sin enmiendas.
- Artículo 5
- Sin enmiendas
- Artículo 6
- Enmienda núm. 10, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Artículo 7
- Enmienda núm. 40, del G. P. Socialista, apartado 3 (nuevo).
- Artículo 8.
- Enmienda núm. 11, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 1.
- Enmienda núm. 12, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 2.
- Enmienda núm. 27, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 2.
- Enmienda núm. 28, del G. P. Catalán (CiU), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 29 del G. P. Catalán (CiU), apartado nuevo.
- Artículo 9
- Enmienda núm. 13, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 19, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx).
- Artículo 10
- Sin enmiendas.
- Artículo 11
- Sin enmiendas.
- Artículo 12
- Sin enmiendas.
- Disposiciones adicionales (nuevas)
- Enmienda núm. 14, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 15, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 30, del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 31, del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 32, del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 33, del G. P. Catalán (CiU).
- Disposición transitoria única
- Enmienda núm. 16, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 20, del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 34, del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 41, del G. P. Socialista.
- Disposición final primera
- Sin enmiendas.
- Disposición final segunda
- Enmienda núm. 17, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 35, del G. P. Catalán (CiU).
- Disposición final tercera
- Enmienda núm. 23, del G. P. Popular.
- Disposición final cuarta
- Enmienda núm. 18, del G. P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 36, del G. P. Catalán (CiU).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**